

México, Distrito Federal a diecinueve de marzo de dos mil catorce.-----

Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100019113**, así como su correlativo recurso de revisión **RDA 171/14 resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema de solicitudes de información (INFOMEX), con el folio 1811100019113, en la cual se requirió a la CRE lo siguiente: -----

"De las Distribuidoras de Gas Natural: 1) Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V. CMG, 2) Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. GNJ y 3) Gas Natural México, S.A. de C.V. Monterrey, solicito la siguiente información para el ejercicio de 2012 e información disponible a la última fecha de 2013: a) Usuarios por tipo de cliente: residencial, comercial e industrial; b) Energía en Gigajoules o Millones de metros cúbicos por día según se disponga, por tipo de cliente; industrial, comercial y residencial; c) Longitud de la Red, d) Número de empleados y e) ingreso real de la determinación de tarifas" (sic)

SEGUNDO.- Con fecha siete de enero de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión notificó al solicitante, mediante el Sistema INFOMEX, la respuesta siguiente: -----

- I. Oficio DGHB/7/2014 de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el Director General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, en los siguientes términos:

(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que en el Anexo de este oficio, consistente en un archivo electrónico, se encuentra la siguiente información:

- a) Usuarios por tipo de cliente: residencial, comercial e industrial;
- b) Energía de Gigajoules por tipo de cliente; industrial, comercial y residencial
- c) Longitud de la Red

Por lo que se refiere al ingreso considerado para la determinación de las tarifas de los permisionarios solicitados, le informo que ésta se encuentra en las páginas electrónicas siguientes:

<http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=5975>

<http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=5772>

<http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=5774>

Finalmente, los distribuidores de gas natural no tienen la obligación para entregar a la CRE información sobre el número de empleados, por lo que no se cuenta con esta información.

(...)

- II. Tabla titulada "Usuarios Totales de Servicio de Distribución por Permisionario", en los siguientes términos:

USUARIOS TOTALES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN POR PERMISIONARIO				
Permisionario	2012			
	Residencial	Comercial	Industrial	Total
Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.	219,297	8,765	218	228,280
Gas Natural México, S.A. de C.V. - Monterrey	716,752	8,793	545	726,090
Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.	108,933	407	202	109,542

- III. Tabla titulada "Volumen (GJ)" que contiene los datos y el total del uso de energía de gigajoules por tipo de cliente, esto es: residencial, comercial e industrial, misma que comprende el periodo del año 2012, en los siguientes términos:

Volumen (GJ)				
Permisionario	2012			
	Residencial	Comercial	Industrial	Total
Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.	4,384,962.41	1,700,412.65	2,776,788.90	8,862,164
Gas Natural México, S.A. de C.V. - Monterrey	9,859,053.57	2,096,874.99	82,904,557.44	94,860,486
Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.	1,000,503	312,458	18,089,510	19,402,472

- IV. Tabla titulada "Longitud (Km)" que contiene los datos del uso de servicio de distribución por longitud, desglosada por permisionario, misma que comprende únicamente el año 2012, en los siguientes términos:

Longitud (Km)	
Permisionario	2012
Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.	4,606
Gas Natural México, S.A. de C.V. - Monterrey	14,744
Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.	2,544

TERCERO.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, se recibió en IFAI, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, en contra de la respuesta emitida por la Comisión, mismo que fue admitido mediante la asignación del expediente RDA 0171/14, con los siguientes puntos petitorios: -----

"Agradezco mucho la diligente respuesta que me han ofrecido, sólo quisiera aclarar que respecto al inciso e) de mi solicitud, referente a "e) Ingreso real de la determinación de tarifas", me remitieron a las resoluciones de determinación del ingreso quinquenal de los permisionarios, debiendo precisar que mi solicitud se refiere a los ingresos o ventas reales por el servicio de distribución del año 2012 y disponible de 2013, que registran en los estados financieros o balanzas que dichos

permisionarios reportan periódicamente a esa Comisión Reguladora de Energía. Asimismo noté que en la información entregada no me remiten dato alguno del año 2013, por lo que respetuosamente les solicito aclarar si no existe información disponible de los datos solicitados para ese período. De antemano, reitero mi agradecimiento por la consideración y atención brindada." (sic)

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el marco normativo, la Comisión dio puntual seguimiento y desahogo al recurso de revisión, atendiendo las instrucciones del IFAI, que resolvió el recurso en los siguientes términos:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, en términos de lo previsto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se MODIFICA la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo previsto en el considerandos quinto de la presente resolución.

Por lo que se refiere al resolutivo SEGUNDO, a continuación se transcribe el considerando QUINTO de la resolución del IFAI que nos ocupa, disponible para su consulta en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (página 34):

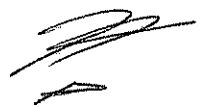
(...)

Sin embargo, aun y cuando el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa a la unidad administrativa competente, fue omiso en declarar formalmente la inexistencia de lo requerido mediante su Comité de Información, ya que si bien aclaró que la misma no se encuentra en sus archivos actualmente; lo cierto es que de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007", se advierte la obligación por parte del sujeto obligado de contar, en un futuro, con la información requerida por el particular.

Así, es posible concluir que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Información de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es dar certeza al solicitante sobre la búsqueda exhaustiva de la misma, razón por la cual se advierte que del sujeto obligado no atendió al procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no declaró formalmente la inexistencia de la información requerida y, por ende, la notificación de la misma.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta proporcionada por la Comisión Reguladora de Energía y se le instruye a efecto de que declare y notifique el acta formal de inexistencia de la información solicitada, relativa a los contenidos 1, 2, 3 y 5 por lo que atañe al año 2013, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular, de la búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés.

(...)



QUINTO.- En vista de lo anterior, la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, mediante oficio DGHB/1089/2014, informó lo siguiente:

(...)

En alcance a mi similar DGHB/7/2014, confirmo a usted que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se localizó información relacionada con los puntos 1, 2, 3 y 5 de la solicitud de información 1811100019113, por lo que atañe al ejercicio 2013. Lo anterior en virtud de que los permisionarios tienen hasta el cuarto mes posterior al cierre de cada año para proporcionarla, de conformidad con la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precio para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar el informe presentado por la Unidad Administrativa en el resultando Quinto. Es importante señalar que si bien, el criterio del IFAI 7/10 señala que "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", con el propósito de dar estricto cumplimiento a la instrucción del IFAI, se efectuó la búsqueda exhaustiva según lo manifiesta la Unidad Administrativa.

III. En virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, y visto que la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, por razón de su competencia **ha manifestado no encontrar información del ejercicio 2013 relacionada con los puntos 1, 2, 3 y 5 (usuarios por tipo de cliente, energía en gigajoules, longitud de la red e ingreso real) de las distribuidoras de gas natural Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V., Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. y Gas Natural de México, S.A. de C.V.,** los miembros del Comité de Información determinaron **confirmar la inexistencia de la información**, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, **confirmar la inexistencia de la información**, señalada en el considerando III. ---

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución e informar al IFAI el cumplimiento de su resolución RDA/0171/14. -----



Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos integrantes del
Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía


Mtra. Gaelia Amezcua Estrada